



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 18 de diciembre de 2017, de la Comisión de Gestión del Consorcio Interautonómico "Parque Nacional de los Picos de Europa", que modifica el Acuerdo de 10 de septiembre de 2013, por el que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Consorcio.*

Publicada la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede modificar el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa de fecha 10 de septiembre de 2013, por el que se establecieron la composición y normas de funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente que asiste al Órgano de Contratación del Consorcio Interautonómico "Parque Nacional de los Picos de Europa", adaptando su contenido a lo establecido en el artículo 326 de la referida Ley.

En consecuencia, la Comisión de Gestión citada, en su sesión de fecha 18 de diciembre de 2017, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

*Primero.*—La Mesa de Contratación del Consorcio Interautonómico "Parque Nacional de los Picos de Europa", creada mediante Acuerdo de la Comisión de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa de fecha 10 de septiembre de 2013 desarrollará las funciones que a dichos órganos de asistencia de los órganos de contratación asigna el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*Segundo.*—Tanto la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Consorcio Interautonómico "Parque Nacional de los Picos de Europa", como las normas de funcionamiento que, para la misma, se establecieron en el referido Acuerdo de la Comisión de Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa de fecha 10 de septiembre de 2013, continuarán vigentes, al ser conformes con la nueva normativa de contratación del Sector Público, si bien, por lo que se refiere a su apartado Segundo III), se introduce el siguiente nuevo último párrafo:

"Del mismo modo y por lo que se refiere al Letrado de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consorcio y cuando se aplique lo previsto en la Disposición Complementaria Segunda de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Consorcio, podrá obviarse su presencia en las sesiones de la Mesa de Contratación si, mediante comunicación motivada, el Servicio Jurídico correspondiente entiende y justifica que no debe prestar este servicio o función al Consorcio. En este caso, la función de control de la legalidad podrá ser realizada por la Asesoría Jurídica Externa cuya contratación permite la citada Disposición Complementaria Segunda."

*Tercero.*—Las referencias que en el citado Acuerdo de 10 de septiembre de 2013 se hacen a apartados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han de entenderse hechas a los apartados homólogos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Cuarto.*—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el último de los respectivos Boletines Oficiales de las tres Comunidades Autónomas integrantes del Consorcio.

Oviedo, 18 de diciembre de 2017.—El Presidente de la Comisión de Gestión.—Cód. 2017-14683.